

Venezuela

Informe alternativo sobre la aplicación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos

(Respuestas a la Lista de Cuestiones - CCPR/C/VEN/Q/5)

Sesión 139° del Comité de Derechos Humanos

Caracas – Ginebra, septiembre de 2023

Organizaciones Autoras:

Centro para los Defensores y la Justicia ([CDJ](#))

Observatorio Venezolano de Conflictividad Social ([OVCS](#))

CONTENIDO

I.	RESUMEN EJECUTIVO Y RECOMENDACIONES -----	Pág. 3-7
II.	PRESENTACIÓN Y METODOLOGÍA -----	Pág. 8
III.	APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL PACTO-----	Pág. 9-23

I. RESUMEN EJECUTIVO Y RECOMENDACIONES

Los aportes presentados por el Centro para los Defensores y la Justicia (CDJ) y el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS) se centran en un análisis relativo al cierre progresivo del espacio cívico en Venezuela y su impacto en el disfrute de derechos civiles y políticos. Ofreciendo un estudio de la evolución de las vulneraciones a los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos (PIDCP) desde la última evaluación.

El informe tiene como objeto mostrar a través de un análisis de la situación venezolana las violaciones sistemáticas a los derechos humanos, en particular a los derechos a la vida, integridad personal, libertad de reunión y manifestación pacífica, libertad de asociación, libertad de expresión y defensa de derechos humanos; y cómo las recomendaciones o consideraciones de instancias internacionales como el Comité de Derechos Humanos, no han sido cumplidas. Además, referirá a otras cuestiones y situaciones críticas que a consideración de las organizaciones requieren de atención inmediata por parte del Comité. El período de análisis se comprende entre los años 2015- 2022 y los primeros siete meses de 2023.

El espacio cívico y democrático en Venezuela se ha visto restringido de forma significativa en los últimos años, limitando y vulnerando derechos contenidos en el PIDCP. Como consecuencia de ello se han aplicado medidas perjudiciales para el disfrute y garantía de derechos humanos, persiste la crisis institucional, social y política en Venezuela. Producto de estos hechos las violaciones sistemáticas de derechos humanos se mantienen impunes y la sociedad civil, en especial las organizaciones o personas que trabajan en el área de los derechos humanos y humanitaria, así como quienes exigen derechos y tienen un liderazgo social y sindical, se enfrenta a severas restricciones y obstáculos al promover, defender o exigir derechos.

El Estado ha empleado distintos mecanismos represivos, de criminalización y control social que incluyen, uso excesivo de la fuerza, censura, hostigamiento a defensores de derechos humanos y a toda persona que exige o promueve derechos.

A pesar de la crisis, la represión y el control social, las personas en Venezuela han continuado en las calles y en los espacios públicos exigiendo la reivindicación de sus derechos. Entre los años 2015 y 2022 el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS) registró 75.234 protestas pacíficas, y se le suman 4.762 protestas a nivel nacional, en los primeros 7 meses de 2023. Las demandas por el respeto a los derechos civiles y políticos (DCP), las libertades fundamentales y por la exigencia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) han sido constantes a pesar de la política represiva en contra de la exigencia de derechos humanos.

En el período que abarca el presente informe, el derecho a la reunión pacífica ha sido sistemáticamente vulnerado con acciones relacionadas al uso excesivo y desproporcionado de la fuerza por parte de los organismos de seguridad del Estado, o civiles identificados como colectivos paramilitares, en contra los manifestantes y ciudadanos; prácticas de detenciones

arbitrarias, desapariciones forzadas, procesos de judicialización arbitrarios y contrarios al debido proceso y ejecuciones en el marco de protestas sociales, son algunas de las situaciones documentadas en el marco de la criminalización del derecho.

Por otra parte, el Estado venezolano ha limitado la libertad de expresión mediante la imposición de restricciones, las cuales no solo han afectado a los medios de comunicación o periodistas independientes, sino que el acoso, la intimidación, el hostigamiento y la persecución han afectado también a manifestantes pacíficos, defensores de derechos humanos, líderes sociales, entre otros.

Los patrones represivos y de control social son aplicados también en contra de organizaciones y miembros de la sociedad civil. El uso de la lógica del enemigo interno, se aplica en contra de la labor de las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos y de acción humanitaria que se encuentran en primera línea de acción, documentando, denunciando y acompañando de forma integral a las víctimas del Estado.

El Centro para los Defensores y la Justicia (CDJ) ha documentado la profundización de la criminalización a la defensa y exigencia de derechos que se viene perfeccionando desde el año 2002 y que ha recrudecido a partir del año 2013. Entre los años 2017 y 2022 se produjeron 2.050 ataques y agresiones en contra de personas y organizaciones defensoras de los derechos humanos; para los primeros siete meses de 2023 registraron 329 nuevas situaciones, sin que el Estado muestre intención de cesar la criminalización y por el contrario se acentúan las medidas fácticas y legales para criminalizar, limitar y obstaculizar la defensa, exigencia y promoción de derechos, aumentando los niveles de riesgo para las personas y organizaciones que realizan estas actividades en el país

Preocupa a las organizaciones las acciones del Poder Legislativo, y otros entes, en el uso de sus facultades para dictar leyes o instrumentos normativos que avalan y facilitan la política de criminalización a las actividades de promoción, defensa y exigencia de derechos, principalmente los derechos a la reunión, asociación y defensa de derechos. Pretendiendo vincular dichas actividades con hechos relacionados delincuencia organizada o terrorismo. Se han promovido y promulgado distintas normativas contrarias a los estándares internacionales, afectando las capacidades de la sociedad civil para ejercer sus derechos. Las mismas, criminalizan actividades legítimas conforme al derecho internacional, imponen requisitos discrecionales, arbitrarios y de difícil cumplimiento, dificultando las posibilidades asociativas. Se imponen además condiciones como auditorías y fiscalizaciones, entre otro tipo de sanciones.

Asimismo, producto de la Emergencia Humanitaria Compleja, y de la crisis de derechos humanos, la sociedad civil, y en particular las organizaciones que defienden derechos humanos han ampliado sus capacidades de documentación y denuncia, así como también han llevado a cabo un mayor número de actividades de incidencia internacional y promovido la participación ciudadana en el ejercicio de sus derechos. Ante ello, la respuesta del Estado ha sido una Política de Criminalización basada en la lógica del enemigo interno, en contra de las organizaciones y personas defensoras.

Como Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), Venezuela ha incumplido reiteradamente sus obligaciones de proteger, respetar y garantizar los derechos contenidos en el mismo. Estas violaciones no sólo contravienen las normas internacionales de derechos humanos, sino que también socavan los principios de la democracia y el bienestar de los ciudadanos venezolanos.

Es de suma importancia continuar el seguimiento a la situación de violación de derechos humanos en Venezuela. no solo por la imperante necesidad de visibilizar que las reiteradas violaciones de derechos humanos no cesan, sino que también se busca exponer al Estado venezolano al escrutinio internacional, evidenciando que este no ha tomado en cuenta la mayoría de las recomendaciones y consideraciones del Comité de Derechos Humanos y otros organismos internacionales, y que el espacio cívico, los derechos a la asociación, libertad de expresión y manifestación pacífica y la oportunidad de hacer incidencia real siguen siendo limitados de forma arbitraria y desmedida, con hostigamiento, acoso, represión y criminalización.

RECOMENDACIONES

Artículo 6, Derecho a la Vida

- Investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las muertes de manifestantes y reparar de manera integral a las víctimas y sus familiares.
- Elaborar y publicar estadísticas sobre el número de muertos y heridos en el contexto de manifestaciones y protestas sociales, así como la cantidad y tipo de reparaciones ofrecidas a las víctimas y sus familiares.
- Cesar la militarización de la seguridad ciudadana y el control de orden público.
- Cesar el uso de civiles armados, colectivos paramilitares y grupos exterminio en funciones de control de orden público, investigar y sancionar su participación en la represión de protestas y manifestaciones ciudadanas.
- Capacitar a los integrantes de organismos de seguridad del estado para que hagan un uso diferenciado y proporcional de la fuerza durante la gestión de manifestaciones públicas.
- Cesar de forma inmediata el uso de armas de fuego en manifestantes, así como el uso desproporcionado, sistemático y excesivo de la fuerza.

Artículo 7, Prohibición de Tortura

- Cesar de manera inmediata los actos de tortura y demás tratos crueles de los que son objeto personas detenidas, en especial personas detenidas en el contexto de manifestaciones pacíficas.
- Determinar y eliminar el número de centros de seguridad o centros de detención, oficiales o clandestinos en los que se cometen actos de tortura.
- Proporcione información sobre el número de denuncias por tortura y otros tratos crueles ha recibido desde su creación la Comisión Nacional de Prevención en perjuicio de defensores de derechos humanos y manifestantes.
- Investigar de forma seria, imparcial y sin dilaciones indebidas los actos de tortura y otros tratos crueles de los que hayan sido víctima o estén siendo objeto, manifestantes,

defensores de derechos humanos y, en general, toda persona detenida en el marco de la defensa, exigencia y promoción de derechos.

- Permitir el acceso permanente a los centros de detención a organismos internacionales de protección de derechos humanos como la oficina del alto comisionado de naciones unidas para los derechos humanos, entre otros.
- Cooperar de manera efectiva con la fiscalía de la Corte Penal Internacional para que sean investigados, juzgados y sancionados los responsables de crímenes de lesa humana contra manifestantes.

Art. 9, Libertad y seguridad personal

- Desarticular y desarmar a los civiles armados pro gobiernos y colectivos paramilitares que han agredido a manifestantes.
- Investigar a los civiles armados pro gobiernos y colectivos paramilitares responsables de agredir a manifestantes, así como a los funcionarios de seguridad que actúan en coordinación con estos grupos.
- Liberar de forma inmediata a todos los manifestantes y defensores de derechos humanos que han sido detenidos arbitrariamente.
- Tomar todas las medidas necesarias para prevenir, sancionar y evitar las desapariciones forzadas de personas, incluidas las de corta duración.
- Garantizar el debido proceso y liberar a todas las personas que han sido detenidas de forma arbitraria por pensar diferente o exigir sus derechos

Artículo 14, Administración de Justicia

- Prevenir e investigar detenciones arbitrarias y violaciones al debido proceso legal en caso de manifestantes y personas defensoras detenidos de forma arbitraria.
- Garantizar el acceso a la justicia a personas defensoras y manifestantes que han sido detenidos arbitrariamente y torturados.
- Llevar a cabo reformas judiciales efectivas que garanticen el acceso a la justicia y entablar mecanismos luchar contra la corrupción judicial.

Artículo 19, Libertad de Expresión

- Garantizar el ejercicio libre y efectivo de la libertad de expresión de personas defensoras de derechos humanos, manifestantes y grupos disidentes.
- Cesar las campañas sistemáticas de estigmatización y desprestigio en contra los defensores de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, manifestantes pacíficos y asegurarse que las víctimas sean reparadas por el daño ocasionado y los autores sancionados.

Artículo 21, Reunión Pacífica

- Abstenerse de reprimir arbitrariamente el derecho a la reunión y manifestación pacífica.
- Cesar la militarización del control del orden público.
- Cesar la persecución y represión de manifestantes y personas que exigen derechos.

- Investigar y sancionar a los más altos responsables en la cadena de mando que ordena la represión de manifestaciones.
- Abstenerse de promover la actuación de colectivos paramilitares y civiles armados en funciones de control de orden público.

Artículo 22, Libertad de Asociación

- Derogar las normas contrarias a la libertad de asociación y cesar el uso de medidas institucionales que transgreden el derecho
- Abstenerse de promulgar leyes que afecten el funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales y, en caso de promulgarlas, asegurar que estén conforme a los estándares internacionales, especialmente con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y la Declaración de los defensores de los derechos humanos.
- Garantizar y respetar el derecho a la libertad de asociación de la sociedad civil venezolana y abstenerse de intervenir de forma arbitraria o discrecional en el ejercicio del derecho.

Protección de Personas Defensoras

- Investigar los ataques contra de las personas defensores de derechos humanos. Juzgar y sancionar a los responsables, reparar a las víctimas y adoptar medidas de no repetición.
- Cesar la política de criminalización en contra de personas defensoras.
- Abstenerse de cometer represalias en contra de quienes cooperan con los mecanismos de la organización de Naciones Unidas.
- Garantizar un entorno propicio y seguro para la defensa de derechos humanos.

II. PRESENTACIÓN Y METODOLOGÍA

El Centro para los Defensores y la Justicia (CDJ) es una organización no gubernamental que surge en el año 2017 con el fin de promover y defender los derechos humanos, frente a las necesidades existentes de trabajar por el reforzamiento de la justicia y la institucionalidad democrática en Venezuela conforme a las obligaciones y normativa internacional en la materia. Así como también, de velar por la defensa y protección integral de las personas defensoras de derechos humanos, mediante el fortalecimiento de sus capacidades y resguardo de su seguridad, en el entendido que su labor es fundamental para la existencia plena de la democracia y la vigencia del Estado de Derecho. Como organización nos planteamos como objetivo el generar políticas de cambio para garantizar la progresividad de los derechos humanos, el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, el cumplimiento del Estado de sus obligaciones internacionales y propiciar elementos para que las personas defensoras de derechos humanos puedan ejercer su labor en un entorno propicio y seguro.

El Observatorio venezolano de Conflictividad Social (OVCS) es una organización no gubernamental (ONG) venezolana comprometida con la promoción y defensa del espacio cívico y los derechos humanos. Desde su fundación en 2011, el OVCS se ha dedicado al monitoreo, documentación, difusión, elaboración de bases de datos especializadas, e informes sobre la situación de derechos humanos en Venezuela, con énfasis en derecho a la reunión y manifestación pacífica. Sus productos son actualmente un pilar fundamental sobre el registro y memoria de la situación de los derechos humanos en Venezuela, así como un insumo fundamental para organismos internacionales de protección de derechos humanos, sociedad civil, medios de comunicación y gobiernos preocupados por la actual situación que atraviesa el país. Adicionalmente, el OVCS ha dictado numerosos cursos y talleres vinculados al área de la documentación y derecho a la manifestación pacífica, sus principales beneficiarios han sido: estudiantes universitarios, defensores y activistas de derechos humanos, periodistas y sindicalistas. Todas las actividades del OVCS están dirigidas al fortalecimiento de la democracia, garantía de libertades y dignidad humana.

El propósito de este informe es, presentar información al Comité de Derechos Humanos (en adelante, el Comité), en torno a asuntos de especial preocupación sobre la situación de los derechos humanos en el marco de los compromisos internacionales asumidos por la República Bolivariana de Venezuela, en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, el Pacto o PIDCP). Los aportes se centran en cuatro aspectos fundamentales, (i) la Lista de Cuestiones elaboradas por el Comité, (ii) las respuestas del Estado a la Lista de Cuestiones, (iii) el seguimiento a las observaciones finales emitidas por el Comité en su evaluación anterior y (iv) otros aspectos de preocupación para las organizaciones que suscriben el informe.

La metodología utilizada para la elaboración de este informe se basa en la investigación documental y de datos sostenida por las organizaciones. Se implementó la recopilación de información mediante la indagación sistemática de datos, hechos, situaciones, patrones de comportamiento, entre otros, y cómo estos se desarrollan en la actualidad, generando la comprensión del lector ante la realidad de los hechos expuestos.

III. APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL PACTO

Derecho a la vida (Art. 6) en el contexto de las manifestaciones

1. En sus informes, el Estado afirma que cuenta con reglas que regulan el actuar de los funcionarios policiales en el control de reuniones públicas y manifestaciones, así como haber capacitado a 59.537 funcionarios sobre el uso progresivo de la fuerza¹. Sin embargo, en contraste a lo alegado el OVCS, dentro de los patrones represivos documentados, registra ejecuciones y muertes en el contexto de protestas producto del uso excesivo y desproporcionado de la fuerza implementado por los cuerpos de seguridad del Estado². **Solo entre 2017 y 2021 se registraron 251 personas asesinadas en el contexto de las manifestaciones en Venezuela**³; siendo 2017 y 2019 los años con mayor número de muertes en contexto de protestas con, 163 y 67 respectivamente. A su vez, destaca que estos años registraron el mayor número de protestas en el período que abarca el informe.

2. Muchas de estas muertes fueron producto de heridas de armas de fuego, producto del uso de la fuerza en control de manifestaciones por los organismos de seguridad, tanto policiales como militares y civiles armados. Entre los actores responsables se incluyen por funcionarios de las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES) de la Policía Nacional Bolivariana (PNB), Colectivos Paramilitares, Guardia Nacional Bolivariana (GNB) y otros cuerpos de inteligencia. La mayoría de estas protestas tenían como objetivo la exigencia de derechos económicos, sociales, culturales (DESCA), civiles y políticos (DCP), mientras que algunas se realizaron en rechazo a las ejecuciones extrajudiciales a manos del FAES. A la fecha, la mayoría de estas muertes no han sido investigadas y los hechos permanecen impunes.

3. La falta de justicia en casos de personas asesinadas en contexto de manifestaciones, contraria las recomendaciones realizadas por el Comité en la última revisión a Venezuela, donde le fue recomendado que debía velar porque todas las muertes violentas fueran investigadas de forma rápida y exhaustiva, y los responsables fueran llevados ante la justicia y sancionados⁴. Además, se les solicitó que en el contexto de las manifestaciones el control de las mismas estuviera bajo las autoridades civiles y no militares⁵. En la misma línea, en el segundo y tercer ciclo del EPU se le recomendó al estado investigar de manera rápida e imparcial las ejecuciones extrajudiciales en el contexto de protestas y hacer uso proporcionado de la fuerza durante el control de las manifestaciones⁶, pero a la fecha estas recomendaciones no han sido implementadas.

¹ República Bolivariana de Venezuela, "Quinto informe periódico que la República Bolivariana de Venezuela debía presentar en 2018 en virtud del artículo 40 del Pacto", párr. 56-57, disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrIcAqhKb7yhssbM7JcWzTfKfb2i9CZsrmeNLxJolOG5iOKZQuXE0x%2FX3MNDIdQkVpIDGDPFSAx7h1kfh7hHC0rrod9pQ0JM0qkl6avr1HZDITB%2BvNoY3%2B> y "Respuestas de la República Bolivariana de Venezuela a la lista de cuestiones relativa a su quinto informe periódico", párr. 71-72, disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrIcAqhKb7yhssbM7JcWzTfKfb2i9CZsrkTRnlqfYRqdQR6J5+CJiAlLpFZ/C7qtR5FkVHOoi+0kUaoAvqV2UMMG/RlvQIzcWmXy0cJF/YvFiPiHymMvr>

² Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, 'Situación de la criminalización y represión en Venezuela' (2018, 2019, 2020, 2021). Disponibles en <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve>

³ Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, 'contribución al tercer ciclo del Examen Periódico Universal (EPU), enero 2022. Disponibles en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/sin-categoria/examen-periodico-universal-epu-venezuela>

⁴ Comité de Derechos Humanos, "Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela", párr. 11, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2FVEN%2FCO%2F4&Lang=es

⁵ Comité de Derechos Humanos, "Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela", párr. 16 (f), disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2FVEN%2FCO%2F4&Lang=es

⁶ Consejo de Derechos Humanos, "Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal", A/HRC/34/6, recomendación: 133.124, 133.125, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/441/47/PDF/G1644147.pdf?OpenElement> y "Informe del Grupo de Trabajo sobre el

En virtud de lo descrito, solicitamos respetuosamente al Comité recomiende al Estado:

- Investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las muertes de manifestantes y reparar de manera integral a las víctimas y sus familiares.
- Elaborar y publicar estadísticas sobre el número de muertos y heridos en el contexto de manifestaciones y protestas sociales, así como la cantidad y tipo de reparaciones ofrecidas a las víctimas y sus familiares.
- Cesar la militarización de la seguridad ciudadana y el control de orden público.
- Cesar el uso de civiles armados, colectivos paramilitares y grupos exterminio en funciones de control de orden público y sancionar su participación en la represión de protestas y manifestaciones ciudadanas.
- Capacitar a los organismos de seguridad del estado para que hagan un uso diferenciado y proporcional de la fuerza durante el control de manifestaciones y, en general, tomar cualquier medida para evitar la repetición de los hechos.
- Cesar de forma inmediata el uso de armas de fuego contra manifestantes, así como el uso desproporcionado, sistemático y excesivo de la fuerza contra las manifestaciones pacíficas.

Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (Art. 7)

4. Pese a las recomendaciones realizadas a Venezuela en materia de tortura por el Comité de Derechos Humanos, Comité Contra la Tortura y en los ciclos dos y tres del Examen Periódico Universal, exhortando al estado a garantizar el acceso a la justicia y reparación de las víctimas, cese inmediato de la tortura y garantizar la rendición de cuentas de altos funcionarios responsables de estos hechos⁷, en casos documentados de represión en contra de manifestantes, se observa también entre los patrones, otro tipo de afectaciones a la vida e integridad personal como golpizas, descargas eléctricas, asfixias, violencia sexual, amenazas, desnudez forzada, descargas eléctricas, entre otros, con el objetivo de castigarlos, humillarlos y/o que se auto incriminen o incriminen a algún líder opositor⁸.

5. Al respecto la Misión Internacional Independiente de Determinación de Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (FFM por sus siglas en inglés), reportó que la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) y el Servicio Nacional de Inteligencia Nacional (SEBIN) cuentan con, al menos, 17 centros de detención clandestinos, denominadas “casas de seguridad” donde ejecutan los actos anteriormente transcritos principalmente contra opositores reales o percibidos, líderes estudiantiles y manifestantes⁹. Estas afectaciones

Examen Periódico Universal, A/HRC/50/8, recomendación: 31.125 y 31.183, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/306/16/PDF/G2230616.pdf?OpenElement>

⁷ Comité de Derechos Humanos, “Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela”, párr. 14 (c) y (e), disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2FVEN%2FCO%2F4&Lang=es, Comité contra la Tortura, “Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la República Bolivariana de Venezuela”, CAT/C/VEN/CO/3-4, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/241/75/PDF/G1424175.pdf?OpenElement>; Consejo de Derechos Humanos, “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. República Bolivariana de Venezuela”, A/HRC/34/6, recomendaciones: 133.121, 133.123 y 133.138, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/441/47/PDF/G1644147.pdf?OpenElement> e “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal* República Bolivariana de Venezuela”, A/HRC/50/8, recomendaciones: 31.20, 31.21, 31.116, 31.118, 31.123, 31.127, 31.128 y 31.134, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/306/16/PDF/G2230616.pdf?OpenElement>

⁸ Consejo de Derechos Humanos ONU, “Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela”, A/HRC/51/43, párr. 42-44 y 65-67, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/report-ffmv-september2022>

⁹ Ibidem, párr. 41, 42, 57, 58 y 61.

constituyen parte de una política deliberada de represión para someter a la oposición o personas críticas al gobierno, razón por la cual constituyen crímenes de lesa humanidad, que a la fecha no han sido investigados por el Estado¹⁰.

6. El Estado afirma que fue creada la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes que tiene entre sus diversas funciones recibir denuncias de estos actos y que 108 funcionarios han sido condenados por este delito¹¹, pero no informan sobre el número de víctimas que han sido reparada y tampoco indica cuantas denuncias por tortura ha recibido la Comisión Nacional de Prevención. El informe de la Sección para la Participación de las Víctimas y las Reparaciones (VPRS) de la Corte Penal Internacional recogió múltiples testimonios que reflejan que en Venezuela continúan ejecutándose actos de tortura contra los detenidos, al respecto: “[La víctima] fue secuestrado [por] un gran número de funcionarios del SEBIN quienes lo ataron de pies y manos, lo ataron a un automóvil del SEBIN y lo arrastraron por más de un kilómetro por las calles (...) le arrancaron las uñas de las manos y de los pies con unos alicates; lo asfixiaron cubriéndole la cabeza con bolsas de plástico que contenían insecticidas, lo que dañó significativamente sus pulmones; le aplicó descargas eléctricas en sus genitales y partes íntimas; golpearle todo el cuerpo con toallas mojadas; lo hacía bañarse en todo momento en orina y excrementos [...].¹²”.

En virtud de lo descrito, solicitamos respetuosamente al Comité recomiende al Estado:

- Cesar de manera inmediata los actos de tortura y demás tratos crueles de los que son objeto personas detenidas, en especial personas detenidas en el contexto de manifestaciones pacíficas.
- Determinar y eliminar el número de centros de seguridad o centros de detención, oficiales o clandestinos en los que se cometen actos de tortura.
- Proporcione información sobre el número de denuncias por tortura y otros tratos crueles ha recibido desde su creación la Comisión Nacional de Prevención en perjuicio de defensores de derechos humanos y manifestantes.
- Investigar de forma seria, imparcial y sin dilaciones indebidas los actos de tortura y otros tratos crueles de los que hayan sido víctima o estén siendo objeto, manifestantes, defensores de derechos humanos y, en general, toda persona detenida en el marco de la defensa, exigencia y promoción de derechos.
- Permitir el acceso permanente a los centros de detención a organismos internacionales de protección de derechos humanos como la oficina del alto comisionado de naciones unidas para los derechos humanos, entre otros.

¹⁰ *Ibidem*, párr. 72.

¹¹ República Bolivariana de Venezuela, “Quinto informe periódico que la República Bolivariana de Venezuela debía presentar en 2018 en virtud del artículo 40 del Pacto”, párr. 66-67, disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhssbM7JCwZtFkfb2j9CZsrmeNLxJolIG5iOKZQuXE0x%2FX3MNDidQkVpIDGPDPSaX7h1kfh7HC0rrod9p00JMOqkl6avr1HZDITB%2BvNoY3%2B> y “Respuestas de la República Bolivariana de Venezuela a la lista de cuestiones relativa a su quinto informe periódico”, párr. 75, disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d/PPRiCAqhKb7yhssbM7JCwZtFkfb2j9CZsrkTRnlqfYRqdQR6J5+CJiAILpFZ/C7qtR5FkVHOoi+0kUaoAvgV2UMMG/RlvQIZcWmXy0cJF/YvFiPiHymMvr>

¹² Sección para la Participación de las Víctimas y las Reparaciones, “Annex I. Public Redacted”, pág. 50, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/RelatedRecords/0902ebd180441579.pdf>

- Cooperar de manera efectiva con la fiscalía de la Corte Penal Internacional para que sean investigados, juzgados y sancionados los responsables de crímenes de lesa humana contra manifestantes.

Libertad y seguridad personal (Art. 9)

7. En sus informes, el Estado venezolano afirma que el derecho a la libertad personal está protegido constitucionalmente por el artículo 44. Asimismo, se refiere a que, de acuerdo a lo que establece el citado artículo, no puede existir una detención sin una orden judicial previa dictada por el juez de la causa, a menos de que la persona sea encontrada en flagrancia cometiendo el delito. Aclara, además, que, a pesar de ello, todas las personas tienen derecho a comunicarse con un abogado, con personas de confianza o sus familiares. Asegura que la persona detenida debe ser presentada dentro de las 48 horas siguientes al tribunal de la causa para que este decida cuál es el proceso a seguir. Finalmente, establece que el derecho a la libertad personal está amparado por la prohibición de todo funcionario de llevar a cabo desapariciones forzadas, ni ser cómplices y denunciar esta situación ante la autoridad respectiva.

8. Al respecto, resaltamos ante este Comité, la práctica de detenciones arbitrarias en contra de manifestantes pacíficos y de personas defensoras de derechos humanos. Contrario a lo afirmado por el Estado, las detenciones arbitrarias son una práctica recurrente y sistemática utilizada por el Estado en contra de voces críticas a la gestión gubernamental. Estas, además, ocurren dentro de un marco de persecución política y control social.

9. El OVCS ha documentado el uso de las detenciones arbitrarias como parte los patrones de la Política de Represión y Criminalización de manifestaciones pacíficas. En el período que abarca esta evaluación se han registrado cientos de detenciones arbitrarias a manifestantes en el contexto de protestas pacíficas, solo entre 2020 y 2021 se produjeron 522¹³. Los manifestantes, por su exigencia de derechos, son ubicados bajo la lógica del enemigo interno alegando que sus actividades se vinculan a terrorismo, prácticas criminales y odio; por ende, ha sido una práctica frecuente del Estado imputar a manifestantes pacíficos por delitos previstos en el Código Penal y en la Ley Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo¹⁴.

10. En este sentido, el CDJ ha documentado desde el 2019 al menos 19 detenciones en contra de personas defensoras, incluyendo líderes sindicales¹⁵, todas las cuales se presumen arbitrarias, incluyendo aquellas que contaron con una orden judicial, en tanto no se fundamentaron en investigaciones imparciales, sino en acusaciones politizadas utilizadas para

¹³ Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Conflictividad Social en Venezuela en 2020. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/informe-anual-situacion-de-la-conflictividad-en-venezuela-en-2020>; Conflictividad Social en Venezuela en el primer trimestre de 2021. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/3752>

¹⁴ Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Situación de la criminalización y la represión en Venezuela – 2018. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2019/06/INFORMEcriminalizaci%C3%B3nyrepresi%C3%B3n-FINAL-digital-1.pdf>

¹⁵ Centro para los Defensores y la Justicia. Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela – Año 2021. Disponible en: <https://centrodefensores.org.ve/wp-content/uploads/2022/01/CDJInformeAnual2021.pdf>

Centro para los Defensores y la Justicia. Situación de personas defensoras de derechos humanos en Venezuela – Año 2020. Disponible en: <https://centrodefensores.org.ve/?s=08>

justificar la privación de libertad, y en algunos casos, la posterior apertura de procesos de judicialización.

11. Algunos casos emblemáticos son el de los 5 defensores de la organización Azul Positivo (2020), quienes, tras el uso indebido de la figura de la flagrancia, fueron detenidos arbitrariamente y procesados ante un tribunal con competencia en terrorismo por los delitos de legitimación de capitales, previsto en el artículo 35 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo; Asociación para delinquir, previsto en el artículo de la precitada ley y Manejo fraudulento de tarjetas inteligentes o instrumentos análogos, previsto en la Ley Especial Contra Delitos Informáticos. Fueron sometidos a proceso penal por más de un año hasta el sobreseimiento de la causa¹⁶. Y el de Rafael Tarazona, Omar de Dios García y Javier Tarazona miembros de la organización FundaRedes (2021), quienes tras su detención están siendo sometidos a un proceso arbitrario en su contra imputados los delitos de promoción al odio, traición a la patria y terrorismo, a la fecha de presentación de este informe Javier sigue detenido¹⁷. Otro ejemplo es el caso de los trabajadores y líderes sindicales, seis líderes sindicales fueron detenidos arbitrariamente en el año 2022, y tras un proceso de judicialización lleno de irregularidades, fueron sentenciados a 16 años de prisión por los delitos de “conspiración y asociación para delinquir”; otros líderes sindicales han sido detenidos arbitrariamente durante el 2023 tras participar, liderar u organizar protestas. Estos hechos demuestran que existe un aumento de la persecución y de la represión en represalia por las actividades de exigencia por la reivindicación de derechos sociales.

12. Organismos policías, fuerzas militares, colectivos paramilitares, civiles armados integrantes de las estructuras del Sistema Popular de Protección para la Paz (Sp3), y organismos de inteligencia, han sido responsables de ejecutar detenciones arbitrarias, desapariciones, y otras agresiones en contra de manifestantes y defensores derechos humanos¹⁸. Sobre este particular, en el 2014 el Comité Contra la Tortura recomendó al estado investigar y sancionar a los grupos de civiles armados pro gobierno que actúan en cooperación con los organismos de seguridad para la represión de las protestas e imponerles las sanciones correspondientes, a su vez, le solicito que desarmara y dismantelara estas agrupaciones¹⁹.

13. En muchos de los casos la práctica de detenciones arbitrarias, se acompañan de otras vulneraciones a los derechos de las víctimas, que incluye desapariciones de corta duración, afectaciones a la integridad personal, torturas y afectaciones al debido proceso legal.

¹⁶ Llamado urgente de la Federación Internacional de Derechos Humanos. 19.01.21. Disponible en: <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/venezuela-detencion-arbitraria-de-integrantes-de-azul-positivo>

Comunicado de la OACNUDH. 14.01.21. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26660&LangID=S>

Comunicado de El Observatorio de la Organización Mundial Contra la Tortura. 18.01.21. Disponible en: <https://www.omct.org/es/human-rights-defenders/urgent-interventions/venezuela/2021/01/d26282/>

¹⁷ Cronología caso FundaRedes por Acceso a la Justicia: <https://accesoalajusticia.org/cronologia-del-caso-de-la-ong-fundaredes/>

¹⁸ Véase: OVCS, “Situación de la criminalización y represión en Venezuela- 2018”, pág. 22, disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2023/08/Situacion-de-la-criminalizacion-y-represion-en-venezuela-2018.pdf> ; “Represión y criminalización de la protesta en Venezuela 2019”, pág. 6,7 y 8, disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2023/08/Situacion-de-la-criminalizacion-y-represion-en-venezuela-2019.pdf> ; “Situación de la criminalización y Política de Represión en Venezuela 2020”, pág. 8, disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2023/08/Situacion-de-la-criminalizacion-y-represion-en-venezuela-2020.pdf> ; “Situación de la criminalización y represión en Venezuela- 2021”, pág. 12, disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2023/08/Situacion-de-la-criminalizacion-y-represion-en-Venezuela-2021-FINAL.pdf> ; “Situación de la criminalización y represión en Venezuela- 2022”, pág. 14, disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2023/08/Situacion-de-la-criminalizacion-y-represion-en-Venezuela-2022-FINAL.pdf>

¹⁹ Comité contra la Tortura, “Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la República Bolivariana de Venezuela”, CAT/C/VEN/CO/3-4, párr. 13, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/241/75/PDF/G1424175.pdf?OpenElement>

En virtud de lo descrito, solicitamos respetuosamente al Comité recomiende al Estado:

- Desarticular y desarmar a los civiles armados pro gobiernos y colectivos paramilitares que han agredido a manifestantes.
- Investigar a los civiles armados pro gobiernos y colectivos paramilitares responsables de agredir a manifestantes, así como a los funcionarios de seguridad que actúan en coordinación con estos grupos.
- Liberar de forma inmediata a todos los manifestantes y defensores de derechos humanos que han sido detenidos arbitrariamente.
- Tomar todas las medidas necesarias para prevenir, sancionar y evitar las desapariciones forzadas de personas, incluidas las de corta duración.
- Garantizar el debido proceso y liberar a todas las personas que han sido detenidas de forma arbitraria por pensar diferente o exigir sus derechos

Acceso a la justicia, independencia del poder judicial y administración de justicia (Arts. 2 y 14 del PIDCP)

14. El Estado venezolano ha establecido en sus informes que se han producido significativos avances con respecto a la tutela judicial efectiva, la administración de justicia y el derecho a la defensa. Menciona que en el periodo 2014-2018 se registró un promedio anual de 638.766 asuntos ingresados y 1.302.425 sentencias dictadas por los tribunales del Estado. Asimismo, expresa que la atención al público en los tribunales y la efectividad con la cual se atienden los casos ha sido notoriamente positiva.

15. Al respecto el CDJ y el OVCS expresan su preocupación ante ello, debido a La falta de independencia de poderes y la carencia de institucionalidad es un problema estructural sobre el cual el Estado no se pronuncia en su informe. En el marco de la Política de Criminalización, Represión y Control Social en contra de la defensa y exigencia de derechos humanos instancias como el Poder Judicial y la Fiscalía General de la República han tenido un rol esencial, tanto por acción como por omisión en la falta de garantía de derechos civiles y políticos. Desde ambas instancias se han emitido discursos estigmatizantes por parte de sus representantes, se han iniciado procesos judiciales arbitrarios, se ha criminalizado a defensores y manifestantes pacíficos y se ha perpetuado la impunidad ante denuncias por violaciones de derechos humanos.

16. El Estado sigue sin dar cumplimiento a sus obligaciones en materia del debido proceso legal. En el marco de los patrones represivos y de criminalización, se han documentado violaciones al debido proceso y el sometimiento a judicialización sin que cuenten con las garantías necesarias en un proceso penal. El CDJ y el OVCS llamamos la atención al Comité sobre el uso de prácticas como la imposición de defensa pública, la incomunicación con abogados, el hostigamiento judicial, el retardo procesal injustificado y el uso de la prisión preventiva como forma de castigo.

17. Preocupa a nuestras organizaciones, el uso de jurisdicciones especiales para procesar a personas defensoras de derechos humanos, situación la cual ya ha sido examinada por la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos²⁰ En este sentido, la jurisdicción con competencia en asuntos de terrorismo o la jurisdicción militar han sido utilizadas reiteradas veces como brazo ejecutor de procesos de judicialización y allanamientos en contra de personas defensoras y manifestantes pacíficos.

18. Entre los principales patrones del sistema de represión el OVCS ha identificado en los últimos años el incremento del uso de la justicia penal y las violaciones al debido proceso en contra de manifestantes pacíficos, a raíz de las manifestaciones en los años 2014 y 2017²¹.

19. En casos de manifestantes, defensores y líderes sociales detenidos se ha documentado el retardo procesal y la falta de garantías judiciales como una forma de hostigamiento. Por otra parte, en el período que abarca el informe el OVCS documentó entre los patrones represivos el uso de la jurisdicción militar para el procesamiento de civiles. El CDJ por su parte ha registrado el uso de la jurisdicción espacial contra el terrorismo para procesar líderes sociales y defensores detenidos por ejercer sus derechos. Estos hechos son parte del hostigamiento judicial empleado por el Estado como patrón represivo.

20. La falta de seguridad jurídica y el incumplimiento de las garantías del debido proceso son tan solo aspectos que demuestran y verifican que en Venezuela no se garantiza el derecho de acceso a la justicia, ni existe un Poder Judicial independiente que pueda administrar justicia sin que exista impunidad por violaciones a los derechos humanos.

En virtud de lo descrito, solicitamos respetuosamente al Comité recomiende al Estado:

- Prevenir e investigar detenciones arbitrarias y violaciones al debido proceso legal en caso de manifestantes y personas defensoras detenidos de forma arbitraria.
- Garantizar el acceso a la justicia a personas defensoras y manifestantes que han sido detenidos arbitrariamente y torturados.
- Llevar a cabo reformas judiciales efectivas que garanticen el acceso a la justicia y entablar mecanismos luchar contra la corrupción judicial.

Libertad de expresión (Art. 19)

21. En su informe, el Estado establece que en Venezuela se respeta, protege y garantiza el derecho a la libertad de expresión de todo ciudadano venezolano. Menciona que se ha buscado garantizar desde el Estado que todo venezolano pueda acceder sin problema a la información, pueda compartir y pueda opinar sin ningún tipo de limitaciones, venga de donde venga la misma.

²⁰ Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos. 16.09.21. A/HRC/48.CRP5. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A-HRC-48-CRP.5_SP.pdf

²¹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Violaciones y abusos a los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela desde el 1 de abril al 31 de julio de 2017. 2017. Disponible en: <https://reliefweb.int/report/venezuela-bolivarian-republic/violaciones-y-abusos-de-los-derechos-humanos-en-el-contexto-de>

22. Al respecto, las organizaciones que suscriben este informe llaman la atención del Comité sobre las acciones de persecución de quienes defienden y exigen derechos humanos. Manifestantes pacíficos, líderes sociales, trabajadores y sindicalistas son perseguidos y criminalizados por expresar su descontento a través de la protesta y exigencia de derechos. En el caso de las organizaciones y personas defensoras, su criminalización se ve motivada por sus actividades de incidencia, la cooperación internacional, por las denuncias realizadas respecto a la situación de derechos humanos en el país y la exigencia de rendición de cuentas. Manifestantes y personas defensoras son constantemente objeto de intimidación y hostigamiento y amenazas por realizar exigencias y denuncias públicas en pro del respeto a los derechos humanos y por visibilizar la crisis del país.

23. En el marco del ejercicio de la manifestación pacífica, la represión ocurre en contra de aquellas personas que exigen y demandan al Estado la reivindicación de sus derechos, bajo una postura crítica que resulta incómoda a los intereses gubernamentales. Al respecto resalta que, en los años 2017 y 2019, caracterizados por masivas protestas en contra de la gestión gubernamental, se documentaron la mayor cantidad de muertes en contexto manifestaciones pacíficas. En 2017 aproximadamente 160²² y en 2019 se documentaron 67 personas asesinadas, respectivamente²³. Esto ocurre en el marco del cierre del espacio cívico y democrático que ha derivado en la represión letal en contra de personas que expresan su disconformidad con la gestión gubernamental y realizan actividades que el Estado, considera como una amenaza y por ello justifica y avala el uso de medidas para neutralizar y limitar los derechos de estas personas, incluso silenciando mediante el uso de la fuerza.

24. Personas defensoras de derechos humanos, son víctimas de campañas de estigmatización y discursos de odio por denunciar violaciones de derechos humanos, exigir justicia y promover la rendición de cuentas. Son también objeto de estos ataques por participar en foros internacionales y actividades de incidencia ante mecanismos internacionales de protección.

25. En el marco de las violaciones del derecho a la libertad de expresión también se encuentra la promulgación de Ley Contra el Odio la Intolerancia y por la Convivencia Pacífica 2017²⁴, la misma se emite de forma contraria a los procesos constitucionales, ha servido para perseguir, intimidar y judicializar líderes sociales, periodistas y personas disidentes que exigen al Estado Venezolano el cumplimiento de sus obligaciones y respeto a sus derechos. El instrumento facilita la criminalización y judicialización de cualquier persona que exprese opiniones críticas o que disientan de las políticas de gobierno. La norma ha sido aplicada en contra de manifestantes, defensores de derechos humanos, o ciudadanos críticos a las políticas gubernamentales.

En virtud de lo descrito, solicitamos respetuosamente al Comité recomiende al Estado:

²² Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Conflictividad Social en Venezuela en 2017. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-en-2017>

²³ Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Conflictividad Social en Venezuela en 2019. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-en-2019>

²⁴ Gaceta Oficial No41.274, del 8 de noviembre de 2017. En: <http://espaciopublico.org/wp-content/uploads/2017/10/Borrador-Ley-contra-el-odio-la-intolerancia-y-por-la-convivencia-pac%C3%ADfica.pdf>

- Garantizar el ejercicio libre y efectivo de la libertad de expresión de personas defensoras de derechos humanos, manifestantes y grupos disidentes.
- Cesar las campañas sistemáticas de estigmatización y desprestigio en contra los defensores de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, manifestantes pacíficos y asegurarse que las víctimas sean reparadas por el daño ocasionado y los autores sancionados.

Derecho de reunión pacífica (Art. 21)

26. En el informe, el Estado afirma que entre el periodo del 2013 y el 2019, en Venezuela se evidenció el ejercicio pleno del derecho a la manifestación pacífica. Alega que en ese período se produjeron más de 38 mil manifestaciones, por diferentes objetos. Recalca que la mayoría de las que iniciaron y se han tornado violentas han sido por causa de sectores de la oposición política y social que han llevado a cabo actos vandálicos como incendiar escuelas, edificios, plazas, entre otros. Además, señala que en todo momento el Estado ha garantizado el ejercicio del derecho a la manifestación pacífica.

27. En las Observaciones Finales del cuarto informe del Estado, el Comité expresó su preocupación sobre la violación de derechos humanos en el contexto de manifestaciones pacíficas²⁵. Frente a ello, en su quinto informe el Estado pretendió justificar el uso de la fuerza afirmando que las manifestaciones no fueron pacíficas, sino que derivaron en violencia que requirió de las fuerzas de seguridad del Estado, ello de conformidad con un discurso sostenido de que quienes realizan protestas pacíficas por motivos políticos o por exigencias sociales, son quienes realizan acciones violentas. Contrario a lo afirmado por el Estado, el OVCS, documentó entre el 2011 y el 2022 **99.751 protestas pacíficas²⁶, y en los primeros siete meses del 2023 otras 4.762**, que incluyen asesinatos y muertes en contexto de manifestaciones, cientos de detenciones arbitrarias y heridos producto del uso excesivo y desproporcionado de la fuerza.

28. Las organizaciones remitentes llaman la atención del Comité, al observarse que el argumento del Estado respecto a que las protestas de “oposición” se tornan violentas, no representa en modo alguno la realidad del desarrollo de las manifestaciones pacíficas en Venezuela, sino que busca justificar el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza frente al ejercicio del derecho a la manifestación pacífica. Igualmente, preocupan los alegatos del estado al señalar a quienes protestan u organizan manifestaciones como agentes desestabilizadores de la paz, terroristas, entre otros.

29. El OVCS ha identificado la represión y la criminalización del derecho a la manifestación como una Política de Estado. Entre los patrones que caracterizan esta Política, se encuentra: 1) un discurso que señala a quienes manifiestan en contra de la gestión gubernamental como enemigos, terroristas y agentes desestabilizadores que deben ser neutralizados; 2) Ataques conjuntos ejercidos principalmente por funcionarios de las Guardia Nacional Bolivariana (GNB), Colectivos Paramilitares, Policías Nacionales, estatales y municipales. Fuerzas de Acciones

²⁵ Ibidem

²⁶ Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Informe: Conflictividad Social en Venezuela 2020. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2021/01/INFORMEOVCS-ANUAL2020.pdf>

Especiales de la PNB (FAES), Dirección de Contra Inteligencia Militar (DGCIM), Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y otros civiles que hacen parte del Sistema Popular de Protección para la Paz (SP3). 3) Uso excesivo, sistemático y desproporcionado de la fuerza mediante el empleo de sustancias tóxicas y armas de fuego. 4) Práctica de tratos crueles, inhumanos o degradantes a manifestantes. 5) Práctica de torturas y abusos sexuales a manifestantes. 6) Detenciones arbitrarias. 7) Allanamientos sin orden judicial. 8) Agresión a periodistas durante la cobertura de manifestaciones. 9) Persecución a manifestantes, líderes sociales, líderes sindicales, líderes estudiantiles y dirigentes de partidos de oposición. 10) Detenciones y agresiones en zonas residenciales en horas de la noche. 11) Procesamiento de civiles en tribunales militares. 12) Ejecuciones Extrajudiciales selectivas a manifestantes. 13) Uso de las estructuras del Sistema Popular de Protección para la Paz (SP3) para ejercer funciones de control social en comunidades vulnerables. 14) Actuación del Cuerpo Nacional Contra el Terrorismo, como un nuevo mecanismo de control e inteligencia social. 15) Aumento del uso del derecho penal, bajo la lógica del enemigo para perseguir y criminalizar.

30. El OVCS reitera que la mayoría de las manifestaciones documentadas tienen un enfoque de exigencias sociales en la medida en la que ha avanzado la Emergencia Humanitaria Compleja en el país, y el proceso de hiperinflación. Ahora bien, es preciso recordar que la posición oficial del Estado es la de negar la existencia de una emergencia humanitaria y de una crisis de derechos humanos. Por ende, en lugar de hacer cumplir las exigencias sociales, el Estado ha dado un tinte político a las mismas, y ha dirigido esfuerzos para reprimirlas. En este sentido, la Política de Represión y Criminalización, sirve también como mensaje ejemplarizante para toda la población considerada disidente y calificada como “enemiga”, como parte del cierre del espacio cívico.

31. Sigue siendo objeto de preocupación la militarización del control orden público, función la cual corresponde al ámbito civil. Ello debe verse como una muestra de la institucionalización del discurso que criminaliza el ejercicio de la manifestación pacífica, en tanto al afirmarse que quienes ejercen este derecho en contra de la administración son enemigos, se pretende justificar el uso de la fuerza militar para el control de las manifestaciones, pues son los órganos militares los que están entrenados para hacer frente a situaciones de amenaza y neutralización de enemigos. En el mismo sentido, también es necesario hacer referencia nuevamente al uso Sistema Popular de Protección para la Paz (SP3), explicado anteriormente, ya que los colectivos armados son también agentes represores de manifestaciones. Entre los años 2017 y junio de 2021, se documentó la responsabilidad de estos actores de la represión de 714 protestas.

32. Al respecto, recordamos al Comité el trabajo de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela²⁷, la cual desde el 2020 ha estado investigando la posible comisión de crímenes de lesa humanidad²⁸. La Misión ha determinado la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en el país, partiendo, entre otros contextos,

²⁷ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Resolución 42/25. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/264/26/PDF/G2026426.pdf?OpenElement>

de la represión de manifestaciones pacíficas²⁹. En el mismo sentido, la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos también ha acreditado la vigencia de un patrón de represión de las manifestaciones pacíficas, y específicamente, para el año 2017 dio cuenta de la correlación entre el número de manifestaciones y detención y muerte de los manifestantes³⁰. Finalmente, es preciso recordar que la fase de investigación de la Corte Penal Internacional sobre Venezuela respecto a la posible comisión de posibles crímenes de lesa humanidad en el país, abarca los hechos ocurridos en las manifestaciones pacíficas desde el año 2017³¹.

33. La criminalización de la protesta ocurre dentro de un marco normativo que permite y avala su represión, y, además, se enmarca en un contexto generalizado de control social bajo el cual, con la transferencia de funciones de orden público e inteligencia a civiles armados pertenecientes al sistema para estatal SP3, la intimidación y represión persisten. En este sentido, la violación al derecho a la manifestación pacífica no debe verse como hechos aislados, sino como una práctica sistemática ejecutada en el marco de una cadena de mando³² dirigida a criminalizar este derecho.

34. En 2016, los colectivos y civiles armados pro gobierno fueron incorporados formalmente al aparato represivo del Estado a través del Plan Zamora 200, que les permite actuar en conjunto con organismos de seguridad para realizar funciones de orden público y represión de protestas³³. Como complemento del Plan Zamora 200 y enmarcada en la Seguridad Nacional, se creó la Red de Articulación y Acción Socio Política (RAAS) que son un conjunto de organizaciones comunitarias que tienen presencia en todo el territorio nacional y una de sus funciones es identificar dentro de sus comunidades a los enemigos históricos e internos de la “nación” y luchar contra ellos³⁴. Esto ha servido como mecanismos de control social para delatar ante organismos de inteligencia y otros entes del Estado, a las personas que adversan al gobierno nacional, realizan críticas a la gestión pública de Nicolás Maduro, exigen y defienden derechos humanos³⁵.

35. Siguen siendo aprobadas normas contrarias al ejercicio de la libertad de reunión. En mayo de 2023 se aprobó la Ordenanza municipal para la convivencia ciudadana, y justicia de paz comunal, 2023³⁶; la cual, entre otras cosas, contempla dentro del articulado restricciones al derecho a la manifestación pacífica, incluida la solicitud de un permiso para poder protestar, so pena de sanciones de no cumplirse, siendo disposiciones desapegadas a los estándares

²⁹ Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos para la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/45/CRP.1. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf

³⁰ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Violaciones y abusos a los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela desde el 1 de abril al 31 de julio de 2017. 2017. Disponible en: <https://reliefweb.int/report/venezuela-bolivarian-republic/violaciones-y-abusos-de-los-derechos-humanos-en-el-contexto-de>

³¹ Corte Penal Internacional. El Sr. Karim A.A. Khan QC, Fiscal de la CPI, abre una investigación de la situación en Venezuela y concierne un Memorandum de Entendimiento con el Gobierno. 05 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/news/icc-prosecutor-mr-karim-aa-khan-qc-opens-investigation-situation-venezuela-and-concludes>

³² Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos para la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/45/CRP.1. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf

³³ CDH-UCAB, “10 pistas para entender el Plan Zamora 200”, pág. 1-2, disponible en: <https://elucabista.com/wp-content/uploads/2017/05/Para-entender-el-Plan-Zamora-CDH-UCAB-1.pdf>

³⁴ PSUV, “RAAS: Modelo de unidad superior para la defensa de la nación”, disponible en: <http://www.psuve.org.ve/portada/psuvred-articulacion-y-accionmodelounidaddefensa-nacion/>

³⁵ OVCS, “Aumenta el control social, discriminación y represión en Venezuela: Red de Articulación y Acción Socio Política (Raas)”, pág. <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/sin-categoria/aumenta-el-control-social-discriminacion-y-represion-en-venezuela-red-de-articulacion-y-asociacion-politica-raas>

³⁶ Gaceta Oficial Ordinaria del 25 de mayo de 2023 Nro 4940-23. Disponible en: https://mega.nz/file/E5cqhBJ#vq3pkIP29CHsJis_gT3Uhx-d2Zti3BbaGkkn06PsVZc

internacionales de derechos humanos y a la propia constitución, siendo un nuevo elemento añadido a la Política de criminalización, represión y control social existente en el país. Preocupa las sanciones que pueden imponerse a través de esta normativa, así como también la intención de condicionar la actuación ciudadana en la vía pública a permisos para poder manifestar, el uso de estructuras de las SP3 para ejercer funciones de control de orden público para hacer cumplir las disposiciones de la ordenanza y el aval a la delación como mecanismo de control social.

En virtud de lo descrito, solicitamos respetuosamente al Comité recomiende al Estado:

- Abstenerse de reprimir arbitrariamente el derecho a la reunión y manifestación pacífica.
- Cesar la militarización del control del orden público.
- Cesar la persecución y represión de manifestantes y personas que exigen derechos.
- Investigar y sancionar a los más altos responsables en la cadena de mando que ordena la represión de manifestaciones.
- Abstenerse de promover la actuación de colectivos paramilitares y civiles armados en funciones de control de orden público.

Libertad de asociación (Art. 22)

36. El Estado venezolano afirma que entre los años 2012 y 2019 se registraron 849 organizaciones sindicales. Sin embargo, no menciona las dificultades y barreras impuestas a la sociedad civil en materia asociativa y en relación a la posibilidad de registro. Tampoco se mencionan los avances del Poder Legislativo en la creación de leyes orientadas al control de las organizaciones de sociedad civil y de la cooperación internacional.

37. Las organizaciones remitentes resaltan la falta de adopción de medidas para garantizar la protección y seguridad de las personas defensoras y las organizaciones, y expresan su preocupación ante el aumento de la persecución y criminalización de las acciones de defensa, promoción y exigencia de derechos a través de la creación de nuevos mecanismos legales y fácticas que restringen su trabajo en el marco de la libertad de asociación. Los señalamientos persisten, particularmente de aquellos medios de comunicación pertenecientes al Sistema Nacional de Medios Públicos, resaltando aquellos realizados en el programa Con el Mazo Dando, donde constantemente se hacen amenazas, llamados de violencia y actos de estigmatización en contra defienden y exigen derechos humanos en el país³⁷.

38. El Estado venezolano ha pretendido restringir el trabajo de las organizaciones de derechos humanos y del movimiento sindical a través de la imposición de medidas normativas que limitan el derecho a la Libertad de asociación, basado en la lógica del enemigo interno, particularmente, bajo el argumento de que las organizaciones utilizan la cooperación internacional para promover y ejecutar supuestas actividades injerencistas en el país. Bajo el

³⁷ Centro para los Defensores y la Justicia. Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela – Año 2021. Disponible en: <https://centrodefensores.org.ve/wp-content/uploads/2022/01/CDJInformeAnual2021.pdf>
Centro para los Defensores y la Justicia. Situación de personas defensoras de derechos humanos en Venezuela – Año 2020. Disponible en: <https://centrodefensores.org.ve/?s=08>

justificativo de preservar la seguridad de la nación, se han realizado esfuerzos para impedir el trabajo de las organizaciones, incluyendo la prohibición de registro de nuevas organizaciones, y el control de sus actividades y monitoreo de sus fondos en virtud de la Providencia Administrativa 002-2021, la cual, además, precalifica a las organizaciones como terroristas de conformidad con las reiteradas acusaciones infundadas provenientes de funcionarios del Estado.

39. Adicionalmente, el conjunto de normas restrictivas existentes en Venezuela ha sido aplicadas a personas y organizaciones con el fin de acusarlas por las actividades que realizan dentro de las organizaciones, y que son propias de la libertad de asociación y de la defensa de los derechos humanos. Al respecto, resalta la aplicación de la Ley contra el Financiamiento del Terrorismo, la cual ha sido utilizada en reiteradas oportunidades en contra de organizaciones y personas defensoras en razón de sus actividades como asociación y enmarcadas dentro de la cooperación internacional y el uso del derecho penal bajo la lógica del enemigo en contra de líderes sindicales. Al respecto, resalta el caso de los 5 miembros de azul positivo, quienes fueron imputados por el delito de legitimación de capitales impuestos en esta ley, y recientemente el caso de los trabajadores y líderes sociales que fueron condenados a 16 años de prisión bajo acusaciones de conspiración y asociación para delinquir.

40. Avanzan las medidas destinadas a limitar y obstaculizar el trabajo de las organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil en general, a través de la creación y posible imposición de nuevos requisitos para el pleno funcionamiento en el marco de nuevos controles discrecionales y contrarios al derecho internacional que pretenden imponerse a través del *Proyecto de Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones no Gubernamentales y afines*³⁸, y el proyecto de *Ley de Cooperación Internacional*³⁹, la cual ha intentado aprobarse en diversas oportunidades⁴⁰.

41. El CDJ ha denunciado que las propuestas normativas evidencian la intención del Estado de controlar el funcionamiento de las organizaciones en su totalidad, criminalizando las actividades de las mismas, principalmente aquellas relacionadas a la cooperación internacional, tanto en su aspecto financiero como técnico. Considerando que los referidos proyectos se componen por disposiciones que restringen, limitan y criminalizan la defensa de los derechos humanos y la asistencia humanitaria de manera independiente. Leyes de esta naturaleza, arbitrarias y discrecionales ponen es mayor riesgo a las personas y organizaciones de derechos humanos y a la sociedad civil en general en Venezuela⁴¹. De aprobarse las propuestas se sumarían a una serie de normas restrictivas de los derechos a la asociación, expresión y reunión pacífica, representando una grave amenaza a la libre y plena operatividad de las organizaciones.

³⁸ Ver borrador del proyecto en: <https://centrodefensores.org.ve/wp-content/uploads/2023/02/LEY-DE-FISCALIZACION-REGULARIZACION-ACTUACION-Y-FINANCIAMIENTO-DE-LAS-ORGANIZACIONES-NO-GUBERNAMENTALES-Y-AFINES-v24.01h2.00-2.pdf>

³⁹ Twitter. Tweet de Victoria Mata. 08.02.23. Disponible en: <https://twitter.com/MataVictoria/status/1623335236124790788?t=oH69lXJs1MB6nCieOnFcMw&s=19>

⁴⁰ Ver: Centro para los Defensores y la Justicia (CDJ). SITUACIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA – Mayo 2022. En: <https://centrodefensores.org.ve/?p=423>

⁴¹ Ver: SITUACIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA – Primer Trimestre 2023. Centro para los Defensores y la Justicia (CDJ). En: <https://centrodefensores.org.ve/?p=526>

42. Finalmente, se solicita al Comité examinar el actuar del Estado en contra de la libertad de asociación de manera integral, y entendiendo ello como parte de una política sistemática, que no solo se compone de medidas restrictivas, sino una política de criminalización que busca castigar el ejercicio de este derecho, limitar el trabajo de las organizaciones y servir de castigo ejemplarizante, en tanto es bajo esta premisa de ataque que ocurre la persecución de asociaciones que trabajan en función de la defensa y exigencia de los derechos humanos, siendo los principales patrones identificados la estigmatización, intimidación, hostigamiento, amenazas, ataques digitales, detenciones arbitrarias y judicializaciones, así como también afectaciones a la integridad personal.

En virtud de lo descrito, solicitamos respetuosamente al Comité recomiende al Estado:

- Derogar las normas contrarias a la libertad de asociación y cesar el uso de medidas institucionales que transgreden el derecho
- Abstenerse de promulgar leyes que afecten el funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales y, en caso de promulgarlas, asegurar que estén conforme a los estándares internacionales, especialmente con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y la Declaración de los defensores de los derechos humanos.
- Garantizar y respetar el derecho a la libertad de asociación de la sociedad civil venezolana y abstenerse de intervenir de forma arbitraria o discrecional en el ejercicio del derecho.

Ataques en contra de personas defensoras de Derechos Humanos

43. El Centro para los Defensores ha documentado la profundización de la criminalización a la defensa y exigencia de derechos que se viene perfeccionando desde el año 2002 y que ha recrudecido a partir del año 2013. **Entre los años 2017 y 2022 se produjeron 2.050⁴² ataques y agresiones en contra de personas y organizaciones defensoras de los derechos humanos;** para los primeros siete meses de 2023 registraron 329 nuevas situaciones⁴³, sin que el Estado muestre intención de cesar la criminalización y por el contrario se acentúan las medidas fácticas y legales para criminalizar, limitar y obstaculizar la defensa, exigencia y promoción de derechos, aumentando los niveles de riesgo para las personas y organizaciones que realizan estas actividades en el país.

44. El Estado venezolano continúa criminalizando la defensa, exigencia y promoción de los derechos humanos, ello en un contexto en el cual se sigue profundizando el cierre del espacio cívico y democrático y cercenando las libertades fundamentales. Entre los principales patrones de ataque y amedrentamiento, se encuentran: estigmatización, intimidación y hostigamiento, amenazas, detenciones arbitrarias, judicializaciones, allanamientos, ataques digitales, y otras agresiones que pudieran llegar a comprometer la seguridad personal y vida de las víctimas

45. El accionar de las personas y organizaciones de derechos humanos sigue siendo limitado y controlado, como consecuencia de la represión y el control social del Estado, afectando no solo su

⁴² Informe Especial Centro para los Defensores y la Justicia (CDJ): www.centrodefensores.org.ve/?p=476 ; Reportes Mensuales Centro para los Defensores y la Justicia (CDJ) en: <https://centrodefensores.org.ve>

⁴³ Reportes Primer Semestre 2023, Centro para los Defensores y la Justicia (CDJ) en: <https://centrodefensores.org.ve/?p=543>

operatividad sino también el acompañamiento de las víctimas. El contexto para la defensa, exigencia y promoción de derechos humanos continúa siendo adverso y restrictivo, se incrementan los riesgos para quienes se encuentran en la primera línea de respuesta a la crisis social, política y de derechos humanos en el país, sin que existan mecanismos efectivos para su protección.

46. Observamos con preocupación que los patrones de agresión son cada vez aplicados con mayor fuerza en contra de quienes realizan actividades relacionadas a la reivindicación y protección de derechos. Vemos más actos de violencia, represión y amedrentamiento, sin que existan mecanismos efectivos que garanticen el ejercicio de su labor. El Estado por acción y por omisión es responsable de estos hechos al no garantizar un entorno propicio y seguro.

Represalias por cooperar con Mecanismos de la Organización de Naciones Unidas

47. El CDJ ha documentado ataques en contra de personas y organizaciones defensoras de derechos humanos que se constituyen como forma de represalia por cooperar con mecanismos de la Organización de Naciones Unidas. Las agresiones se enmarcan en un contexto de criminalización de la cooperación internacional y que las acciones de denuncia y exigencia de rendición de cuentas se orientan a generar desestabilización del país, perturbar la paz nacional y que son actividades relacionadas a la injerencia internacional. Las represalias se manifiestan en estigmatización; amenazas; actos de intimidación y hostigamiento.

En virtud de lo descrito, solicitamos respetuosamente al Comité recomiende al Estado:

- Investigar los ataques contra de las personas defensores de derechos humanos. Juzgar y sancionar a los responsables, reparar a las víctimas y adoptar medidas de no repetición.
- Cesar la política de criminalización en contra de personas defensoras.
- Abstenerse de cometer represalias en contra de quienes cooperan con los mecanismos de la organización de Naciones Unidas.
- Garantizar un entorno propicio y seguro para la defensa de derechos humanos.